

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de 2025

**AUTO N° 086**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PARA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

**REFERENCIA**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	<b>SOIF-076-2023</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE JAMUNDI</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<b>ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 16,841,562, en calidad de <b>ALCALDE MUNICIPAL</b> , para la época de los hechos.  <b>YOLANDA SIERRA ORDOÑEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 66,822,636, en calidad de <b>TESORERA GENERAL</b> , para la época de los hechos.
<b>GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b> , identificado con el Nit No. 890.903.407-9, de acuerdo a la siguiente póliza: <b>Seguro de fraude de empleados, póliza número 0031456-8</b> , vigencia del 18 de mayo del 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020, valor asegurado por <b>CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)</b> , cobertura: Basico manejo global.  <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> , identificado con el Nit No. 860.009.578-6, de acuerdo con las siguientes pólizas: - <b>Póliza de seguro de manejo global a favor de entidades estatales número 45-42-101001312</b> , vigencia desde 17 de mayo de 2019 hasta 17 de mayo de 2020, valor asegurado por <b>DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)</b> , cobertura: global comercial. - <b>Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores publicos número 45-01-101000445</b> , vigencia desde 17 de mayo de 2019 hasta 17 de mayo de 2020, valor asegurado por <b>TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)</b> , cobertura: perjuicio patrimonial, errores u omisiones.
<b>CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:</b>	<b>CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$195.831.888)</b>

**I. COMPETENCIA**

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con base a lo dispuesto en el Título II Capítulo I de la Ley 610 de 2000 y artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, procede comisionar a un funcionario adscrito a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para la práctica de un informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el **SOIF-076-2023**, tramitado mediante procedimiento ordinario, previos las siguientes:



**II. CONSIDERACIONES.**

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió por competencia hallazgo N° 2 con incidencia fiscal, por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en el cual hace relación a los siguientes hechos presuntamente irregulares:

(...) La administración municipal pago intereses corrientes por \$195.831.888.68 sin justificación alguna en razón a dos empréstitos realizados en la vigencia 2020, amparándose en el Decreto 678 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, a entidades territoriales que no tuvieran liquidez, o en su defecto para atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de inversión como de funcionamiento.

Por otra parte, la administración municipal reconoció e incorporó un superávit por \$23.022.158.003, superávit fiscal que hacen parte de los recursos del balance al cierre de la vigencia 2020, por las diferentes fuentes de financiación, evidenciándose que el municipio de Jamundí cerro la vigencia en cuestión, con flujo de efectivo en la fuente por recursos propios con NUEVE MIL DOCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MDA. CTE. (\$9.221.506.069.00) recursos con los cuales podían pagar y financiar los gastos de funcionamiento que se cancelaron con los empréstitos objeto de la presente denuncia, situación que se observa en el siguiente cuadro:

FUENTE	Saldo de Tesorería	Valor Reserva de Apropriación	Valor cuentas por pagar	Descuentos de nóminas y otros en tesorería	Superavit a incorporar al Presupuesto de la siguiente vigencia
Recursos propios	17.812.194.764	667.607.631	7.040.984.176	882.096.888	9.221.506.069
Fondos especiales	1.524.791.462		231.246.172		1.293.545.290
<b>TOTAL_SGP</b>	<b>11.533.660.547</b>	<b>331.663.438</b>	<b>3.660.776.580</b>	<b>821.522.381</b>	<b>6.719.718.148</b>
Fondos de regalías (2015)	37.499.455				37.499.455
Destinaciones específicas	-				-
Otras Destinaciones específicas	6.940.356.953	531.906.688	658.561.224		5.749.889.041
Recaudos en tesorería por descuentos y otros	-				
<b>Subtotales</b>	<b>37.848.523.181</b>	<b>1.531.177.757</b>	<b>11.591.568.152</b>	<b>1.703.619.269</b>	<b>23.022.158.003</b>

Fuente: Decreto 30-16-375 de 2020

Cabe resaltar que el fin del Decreto 678 de 2020, era atender necesidades de liquidez que presentarían las entidades territoriales, generada por dicha caída que trata el susodicho decreto, para pagar gastos de funcionamiento y de inversión (...)

En este sentido, al analizar los documentos probatorios allegados junto con el hallazgo fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca profirió el auto No. 390 del 28 de julio de 2023, mediante el cual se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente con radicación **SOIF 076-2023**.

Ahora bien, en el precitado auto, se decretaron unas pruebas, por considerálas conducentes, pertinentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación, de las cuales se hace necesario la práctica de apoyo técnico, a continuación, se relaciona la dicha prueba así:

**PRUEBA TECNICA**

Decretar la Práctica de una prueba técnica de manera oficiosa, dicha prueba deberá ser rendida por parte de un profesional idóneo (Contador, economista o afines), para lo cual el profesional procederá a examinar la documentación original en el sitio, que desvirtúen y/o esclarezcan los hechos objetos de investigación, teniendo en cuenta el informe de hallazgo y soportar la ampliación del mismo desde un punto de vista técnico, validando información, realizando visita



técnica a la entidad, si se cree conveniente, realizando la verificación de la información correspondiente y comparándola con la información allegada al expediente, para lograr dar su concepto, se deberá entonces determinar:

- Si la administración del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, tenía justificación alguna, para realizar el pago de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$195.831.888)**, correspondientes a los intereses corrientes, generados por dos empresitos realizados durante la vigencia 2020.

Mediante correo electrónico de fecha: 12 de septiembre de 2024, la Secretaría de Hacienda del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, remitieron entre otros, los soportes contables correspondientes a los indicadores financieros de la entidad, durante las vigencias 2020 y 2021.

En consecuencia, se hace necesario que la documentación aportada, sea revisada y valorada por una persona con el perfil técnico idóneo, con el fin de rendir un informe sobre las mismas y se coteje con la documentación que reposa en el expediente con número de radicado **SOIF 076-2023**, con el fin de rendir un informe sobre el asunto.

Que la Ley 610 de 2000, en su Título II, Capítulo I, en concordancia con el artículo 164 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, así como los artículos 22, 25 y 27 de la Ley 610 de 2000, facultan a este Despacho para decretar y comisionar para la práctica de las pruebas de oficio que considere necesarias para la investigación que se adelanta.

*"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.*

*Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.*

*Artículo 27. Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo".*

Es así, que la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, procede a comisionar para la práctica de la prueba en el actual proceso, investida de la competencia de Policía Judicial, otorgada por el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, por el cual, faculta a los servidores públicos de las contralorías que realicen funciones de investigación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, teniendo el carácter de autoridad de policía judicial.

*"Artículo 10. Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes:*

- 1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2. Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación.*
- 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.*
- 4. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.*



*Parágrafo. En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden."*

Finalmente, este despacho manifiesta que, para la visita técnica, se debe facilitar la información necesaria que permita dar certeza de la generación o no del presunto daño, debiendo designarse un funcionario competente para tal fin. Adicionalmente, se recuerda que el Profesional Universitario comisionado de profesión Economista, no tiene limitación alguna para verificar los estados financieros de la entidad afectada, durante las vigencias 2020 y 2021.

### III. PRUEBAS A PRACTICAR

Para tal efecto se practicará la siguiente prueba:

#### INFORME TÉCNICO.

Comisionar al Profesional Universitario **EVELIO ANTONIO OROZCO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.460.767**, de profesión Economista, actualmente adscrito a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que examine en su integridad el expediente bajo el número de radicado **SOIF 076-2023**, las pruebas aportadas, tanto por el equipo auditor, como las que han allegado en la etapa de apertura de proceso de responsabilidad fiscal y producto de del análisis y valoración de las mismas, realice informe técnico establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser allegado a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto. Lo anterior, de acuerdo a la prueba técnica decretada en el auto No. 390 del 28 de julio de 2023 de apertura de proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente con radicación **SOIF 076-2023**

### IV. RESUELVE

#### ARTÍCULO PRIMERO:

**COMISIONAR** para la práctica de la Visita Técnica, al Profesional Universitario **EVELIO ANTONIO OROZCO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.460.767**, de profesión Economista, actualmente adscrito a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que examine en su integridad el expediente bajo el número de radicado **SOIF 076-2023**, las pruebas aportadas, tanto por el equipo auditor, como las que han allegado en la etapa de apertura de proceso de responsabilidad fiscal y producto de del análisis y valoración de las mismas, realice informe técnico establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser allegado a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto. Lo anterior, de acuerdo a la prueba técnica decretada en el auto No. 390 del 28 de julio de 2023 de apertura de proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente con radicación **SOIF 076-2023**.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

**NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores:

**ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 16,841,562, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, para la época de los hechos, en la dirección Carrera

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 020  
DE 5 febrero / 2025  
Walmey Ruiz

9A # 16B-78 El Dorado, Jamundí, Valle del Cauca. Dirección electrónica: jamundiserespet@gmail.com

**YOLANDA SIERRA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 66,822,636, en calidad de **TESORERA GENERAL**, para la época de los hechos, en la dirección Carrera 15A No. 17-126, apartamento 202, La Pradera, Jamundí, Valle del Cauca. Dirección electrónica: yolysi9@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** al Profesional Universitario **EVELIO ANTONIO OROZCO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.460.767**, de profesión Economista adscrito a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca correo [evelioorozco@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:evelioorozco@contraloriavalledelcauca.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** **COMUNICAR** el contenido de este auto a las compañías de seguro:

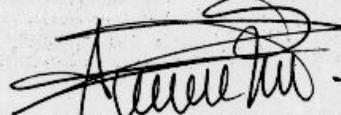
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificado con el Nit No. 890.903.407-9, en calidad de **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, en la dirección Carrera 63 No 49 A – 31, Piso 1 Edificio Camacol, Medellín – Antioquia. Dirección electrónica: [impuestossura@suramericana.com.co](mailto:impuestossura@suramericana.com.co) y a su apoderado de confianza el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Tarjeta Profesional No. 39.116 del CSJ, en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y/o [adepaz@gha.com.co](mailto:adepaz@gha.com.co)

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con el Nit No. 860.009.578-6, en calidad de **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, en la dirección Calle 83 No 19 – 10, Bogotá D.C. - Colombia. Dirección electrónica: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

**ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNICAR** al Representante Legal del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, en la dirección, Carrera 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia., y en la **dirección electrónica:** [notificacionjudicial@jamundi.gov.co](mailto:notificacionjudicial@jamundi.gov.co) y/o [contactenos@jamundi.gov.co](mailto:contactenos@jamundi.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA**  
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	Daniel Ricardo Arboleda Ortiz	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CODIGO: M2P6-01      VERSION: 2.0

~~Handwritten signature~~